

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI



TEMA:  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE  
ESPECIALIDAD EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PRESENTA:  
LORENA VEGA PEÑA

ASESOR:  
MTRO. LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, ABRIL DE 2017

# Índice

Introducción.....	4
Capítulo 1: Precedentes.....	6
1.1 Conceptos.....	6
1.1.1 Derecho Ecológico:.....	6
1.1.2 Animal y animal doméstico.....	8
¿Qué es un animal?.....	8
Animal Abandonado.....	8
Animal doméstico.....	9
1.2 Antecedentes.....	10
1.2.1 Antecedentes históricos.....	10
1.2.2 Antecedentes normativos.....	12
Capítulo 2: Análisis comparativo de la legislación vigente en materia de protección y derechos de los animales en la República Mexicana.....	16
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	16
2.2 Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.....	22
2.3 Estados del Norte.....	23
2.4 Estados del Centro.....	25
2.5 Estados del Sur.....	26
Capítulo 3: Análisis a la legislación vigente en materia de protección y derechos de animales en el Estado de Baja California.....	29
3.1 Código Penal del Estado de Baja California.....	29
3.2 Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.....	32

3.3 Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Mexicali, Baja California.....	34
3.4 Reglamento de Cuidado y Protección de Animales Domésticos para el Municipio de Tecate, Baja California.....	35
3.5 Reglamento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana .....	36
3.6 Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Ensenada, Baja California.....	37
3.7 Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.....	37
3.8 Análisis.....	38
Capítulo 4. Participación de la ciudadanía en la protección de los derechos de los animales domésticos y política ambiental en el estado de Baja California.....	41
4.1 Educación .....	46
4.2 Política ecológica. ....	49
4.2.1 Instrumentos Económicos.....	49
Conclusiones.....	52
Propuestas .....	56
Fuentes Consultadas:.....	58
Bibliográficas.....	58
Hemerográficas.....	59
Consulta periódica: .....	60
Informáticas:.....	60

## Introducción

Se ha elegido este tema debido a la problemática actual que existe en el Estado de Baja California en cuanto al maltrato y negligencia respecto al cuidado de animales domésticos, de igual manera se ha elegido porque en lo personal me causa una gran frustración e indignación que los ciudadanos de nuestro estado adquieran responsabilidades al tener una mascota y no cumplan con estas, considero que estas acciones hablan de nuestra ética como seres humanos y como sociedad y es nuestra responsabilidad el trato ético y protección hacia otros seres vivos.

Al hablar de animales domésticos se entiende como estos a aquellas especies que por su condición pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas, el territorio que abarca el estudio de este trabajo es el del estado de Baja California y la época será de 1950 a la actualidad.

El objetivo del presente trabajo es elaborar un proyecto de ley en materia de protección de derechos a los animales domésticos en el estado de Baja California o en su caso proponer una reforma a la Ley de Protección a los animales domésticos en el estado de Baja California, demostrar la trascendencia, vigencia, eficacia, acatamiento y seguimiento de las normas emitidas en materia de protección y derechos a los animales domésticos en el estado de Baja California por los ciudadanos y autoridades en todos los órdenes de gobierno y realizar un análisis comparativo entre la legislación vigente en materia de derechos y protección de los animales en Baja California y la vigente en los demás estados de la República Mexicana.

Así mismo se busca comprobar las siguientes hipótesis: las autoridades se muestran inobservantes e indiferentes a las disposiciones de la materia en su actuar, por lo tanto es necesario una reforma estructural o en su defecto la creación de una nueva ley de protección a los animales domésticos en el estado de Baja

California; las normas vigentes en materia de protección animal en el estado de Baja California no son acatadas o respetadas por los ciudadanos del Estado de Baja California, es necesario generar este tipo de cultura mediante programas y convenios entre el gobierno y las Organizaciones no gubernamentales que fomenten el respeto y reconocimiento de los derechos de los animales domésticos, así como la aplicación de sanciones incondonables a quien no acate la normatividad señalada; y que es importante tomar en cuenta el avance en materia de protección de animales domésticos de algunos estados de la República Mexicana, donde es evidente el interés tanto de los legisladores y autoridades como de la ciudadanía.

Este trabajo terminal analizará la legislación vigente en materia de protección de los animales domésticos en el estado de Baja California, primero mediante la explicación de conceptos fundamentales y antecedentes históricos y normativos, posteriormente se realizará un análisis comparativo entre la legislación de Baja California y las del resto de los Estados de la República Mexicana, una vez adentrados en el tema se analizará cada una de las leyes que existen en el estado de Baja California en materia protección de animales domésticos, y por último se realiza una breve exposición de motivos en el sentido de la necesidad de un reforma a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California así como un propuesta de sistema de educación cultural y lo que el mismo conlleva.

# Capítulo 1: Precedentes

## 1.1 Conceptos

### 1.1.1 Derecho Ecológico:

La Ecología es una ciencia híbrida y enciclopédica, que comprende tanto las ciencias naturales como a las culturales, sociales o humanas<sup>1</sup>, es importante también señalar que el medio ambiente está sujeto a diversos fenómenos naturales y artificiales que tienden a modificar o alterar su equilibrio, lo cual significa una problemática ambiental. La especie humana ha modificado significativamente las condiciones ambientales provocando alteraciones en el equilibrio ecológico<sup>2</sup>.

Desde esta perspectiva los conceptos descritos con antelación se entienden como sinónimo de lo natural, mismos que representan ser el sustento básico de lo humano, es decir, los elementos a través de los cuales el hombre va a encontrar el entorno de todo aquello que requiere para poder subsistir y sobre aquello en el que serán fincados sus derechos, de ahí que con el tiempo surgió la disciplina del derecho ambiental o ecológico.

Dentro de la universalidad del derecho, existe una disciplina que se encarga de crear normas jurídicas tendientes a regular no solo la conducta del hombre, sino disposiciones que tratan de preservar el medio que lo rodea, esta disciplina de la que hablo es el Derecho Ecológico. En virtud de que esta materia representa un punto de partida para el inicio de este trabajo se establecerán distintos conceptos de la misma.

Como ciencia el derecho ambiental es un conjunto de conocimientos que tienen por objeto de estudio no solo las normas ambientales sino otros factores relacionados

---

<sup>1</sup> Cabrera Acevedo, Lucio, **El derecho de protección al ambiente**, U.N.A.M., México, 1981, p. 47.

<sup>2</sup> Pichardo Pagaza, Ignacio, **La protección ecológica de los municipios**, Instituto Nacional de Administración Pública, INAP, México, 1986, p. 5.

con el ambiente. La ciencia del derecho ambiental puede ser construida, entendida o conceptualizada desde la perspectiva del pensamiento filosófico de diversos juristas.<sup>3</sup>

El maestro Edgard Baqueiro nos proporciona las siguientes definiciones que a continuación se plasman:

“El derecho ecológico es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente; cuando estas normas rigen la conducta de las naciones a través de acuerdos, tratados o convenciones podemos calificarlo de derecho ecológico internacional... Es una rama del derecho público desprendida del primitivo derecho administrativo para la regulación del ambiente y el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales”<sup>4</sup>.

Por último me permito citar la definición del maestro Brañes que a la letra dice: “ Es el conjunto de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos informados por principios apropiados que tienen como fin la disciplina de comportamientos relacionados con el hombre y los elementos bióticos y abióticos y su relación entre si... las técnicas, reglas o instrumentos jurídicos se agrupan de manera sistematizada buscando conformar un cuerpo unificado de leyes que tutelen al hombre y los elementos entre sí.”<sup>5</sup>

Es así, en virtud de todo lo señalado con antelación podemos determinar que la importancia de una disciplina jurídica se conoce basándose en el objeto o fines que persigue la misma. De esta manera podemos establecer que uno de los objetivos primordiales que persigue el derecho ecológico es el siguiente: la Protección del equilibrio ecológico y por consiguiente la preservación de la vida, dicho de otra manera, proteger todos los seres vivos que habitan el planeta.

---

<sup>3</sup> Galeano, Eduardo, **Construyendo el derecho ambiental**, U.N.A.M., México, 2013, p. 246.

<sup>4</sup> Baqueiro Rojas, Edgard, **Introducción al derecho ecológico**, Harla, México, 1997, p.3.

<sup>5</sup> Brañes, Raúl, **Manual de derecho ambiental mexicano**, FCE Editorial, México, 1993, p.26.

### 1.1.2 Animal y animal doméstico.

¿Qué es un animal?

La Real Academia Española lo define como “Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”.

El término animal deriva del *latin animalis*, de *animus*, soplo, aliento vital, principio de la vida<sup>6</sup>. En este sentido esta definición podría comprender no solo a los animales irracionales, sino también a los racionales, es decir, al hombre, pues a fin cuentas el hombre también es animal.

La Ley de Protección Animal del Distrito Federal en su artículo cuarto fracción primero define animal como: “Ser Orgánico, no humano, vivo, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre”, es evidente que esta definición contiene todas las características de la definición de animal y acierta al excluir de dicho concepto a los seres racionales; de esta forma una vez estudiado el concepto proporcionado por la ley y en virtud de que la ley del estado de Baja California no señala concepto de animal, lo adoptare como válido.

Es importante puntualizar como ya se mencionó en los conceptos establecidos con antelación hablan del animal en general, a continuación, hare mención de los conceptos específicos que conciernen a la materia de este trabajo terminal:

#### Animal Abandonado

Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de

---

<sup>6</sup> **Enciclopedia Salvat diccionario**, tomo I A-ARREM, SALVAT, México, 1992, p. 205.

identificación, y sus descendencias; esto se refiere a los animales que hayan sido propiedad de una persona, la cual se encargaba de su cuidado y por otro lado, se refiere a los animales llamados “callejeros”.

#### Animal doméstico

La ley de protección a los animales domésticos del estado de Baja California establece en su artículo tercero que se entiende por animal doméstico como aquellas especies que por su condición pueden convivir en compañía y dependencia del hombre, representándoles un valor afectivo y sirviéndoles en algunas tareas.

En este orden de ideas la domesticación es un proceso en el que el hombre adapta a los animales a su forma de vida a través de la crianza y cuidado de los mismos, con el objetivo de satisfacer necesidades de alimentación, de transporte, de vestido, de ayuda en sus actividades e inclusive afectivas y en donde los animales dependen del hombre para su subsistencia; considero este concepto acertado salvo en la última parte donde utilizan la palabra sirviéndoles en lo cual discrepo dado que los animales son un ser vivo y no una cosa.

Es importante para poder entender completamente la magnitud del tema hacer mención del concepto de derechos y es así que Pina Vara escribe en su diccionario la definición de derechos como “Conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo”<sup>7</sup>,

Analizaremos también los conceptos de Bienestar animal y Trato digno proporcionados por la Ley de Protección Animal del Distrito Federal:

**Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano; este concepto es recogido también por

---

<sup>7</sup> De Pina Vara Rafael, **Diccionario de Derecho**, Décimo sexta edición, Porrúa, México, 1989, p.73.

la declaración universal de los derechos del animal que a la letra dice: “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”.

**Trato digno y respetuoso:** Las medidas que la ley, su reglamento, normas ambientales y normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante sus posesión o propiedad, crianza, captura, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; de igual forma este concepto se encuentra también en la declaración universal de los derechos de los animales como: Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deber ser representados a nivel gubernamental, los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre y todo animal tiene derecho al respeto.

## 1.2 Antecedentes

### 1.2.1 Antecedentes históricos.

Los seres humanos han estado en constante convivencia con todo tipo de animales; la legislación protectora y reconocedora de los derechos humanos ha ido evolucionando día con día tratando siempre de no dejar ningún aspecto sin la debida tutela, por tanto, el humano preocupado por esa eficaz y adecuada protección ha ido evolucionando, desarrollando e implementando los medios necesarios para una eficaz protección de los derechos que gozamos todos los seres humanos.

Al contrario de lo que sucede en materia de protección de los derechos humanos, existe la otra faceta, la protección, sus medios y el reconocimiento de la existencia de los “derechos” de los animales es deficiente, escasa, ineficaz e incompleta; el humano no se preocupa por la debida protección a esa especie, ni por implementar los medios necesarios para lograr ese fin y eso se da en gran medida a que la sociedad no reconoce a los animales como sujetos de derecho o como poseedores de sensaciones y sentimientos similares a los del ser humano.

A lo largo de la historia, han existido diversas posturas acerca de cómo deben ser considerados los animales en la sociedad, de ese modo en lo particular identifico dos tendencias de acuerdo a los estudios y reflexiones vertido por las más grandes filósofos, científicos, y religiosos; por un lado se encuentran aquellos que consideran a los animales como meros instrumentos, es decir los animales son considerados desde una visión antropocéntrica y por otro lado se encuentran aquellos que se pronuncian por el respeto y reconocimientos de los “derechos” de los animales.

Una de las aportaciones más importantes que existe en materia de reconocimiento y protección a los animales, son las ideas vertidas por el filósofo inglés padre del utilitarismo Jeremy Bentham, sus puntos más importantes se encuentran expuestos en su obra Introducción a los principios de la moral y de la legislación, donde señala que el mundo se dio cuenta de que no es una razón justificada la negrura de la piel para abandonar a un humano al capricho de su torturados y en ese sentido algún día llegara el momento en que tampoco será razón suficiente el número de patas, pilosidad de la piel o la forma de la osamenta para abandonar a un ser que también es sensitivo. La razón del conocimiento de los derechos de los animales, no radica en la cuestión de si ¿puede hablar? ¿Pueden pensar o si tienen plena responsabilidad de sus actos? Sino en que ¿pueden sufrir?<sup>8</sup>

El mayor expositor e iniciador de los movimientos en pro de los derechos de los animales y me refiero al filósofo Peter Albert David Singer quien en su obra Liberación Animal trata puntos muy importantes sobre el tema en cuestión; estudio las coincidencias y diferencias que existen entre los derechos humanos y los de los animales, a lo que concluyo que existen diferencias entre los humanos y los animales lo que los hace poseedores de derechos diferentes, pero dichas diferencias son mínimas pues ambas especies son sujetos a ser dañados y sentir sufrimiento y expone que la diferencia radical entre ambos es que el ser humano posee la capacidad de comunicarse mediante el habla; por otro lado también condena lo que él llama el “especismo” es decir la discriminación de una especie

---

<sup>8</sup> <http://www.ivu.org/spanish/history/renaissance/bentham.html>, consultado: 16 de febrero de 2016.

respecto de otra por el solo hecho de pertenecer a ella; establece el vegetarianismo como la base de la alimentación; opina acerca de la experimentación en los animales y dice que esta solo es justificable cuando se obtiene un beneficio máximo que pueda superar el sufrimiento, sin embargo, para este filosofo tampoco se justifica la utilización de humanos para tal fin, por lo tanto los científicos tendrían que implementar medios e instrumentos que sustituyan la utilización de esos seres vivos.<sup>9</sup>

En base a todo lo expuesto, puedo observar lo siguiente, no existe una posición generalizada respecto de la consideración moral de los animales, sin duda estos son utilizados en gran parte como un importante fuente de alimentación y como una importante herramienta en el desempeño de nuestras labores diarias; pero también es cierto que los animales son seres vivos, que cuentan con emociones, sensibilidad, sentido, que necesitan de los cuidados necesarios y de amor por parte de las personas que se responsabilizan de ellos.

Hablando en términos jurídicos, no hay que olvidar que el fin último del derecho es siempre la protección del ser humano y por lo tanto el fin último del derecho ambiental es mantener un equilibrio y conservación en el medio en el cual vive y se desenvuelve el propio humano, con el objeto de garantizarle un estado de salud optimo y de mantener los recursos naturales que existen para su aprovechamiento y consumo; en este sentido y atendiendo al fin último que persigue el derecho, el ser humano tiene la obligación de cuidar todos los recursos naturales con que contamos y entre ellos se encuentran los animales cualquiera que sea la especie o clase a la que pertenezcan.

### 1.2.2 Antecedentes normativos

---

<sup>9</sup> [http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter\\_singer\\_LA.html](http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter_singer_LA.html), consultada: 16 de febrero de 2016.

Del cuerpo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en el año de 1917, se desprende la existencia de diversos artículos que tutelan la protección del ambiente y el derecho a la salud, como requisito indispensable para garantizar el desarrollo y el bienestar de toda persona y que por ende, el legislador se vio en la necesidad de regular en el máximo ordenamiento de nuestro país.

#### *1.2.2.1 Declaración Universal de los Derechos de los Animales*

Esta declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada en un inicio por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) y posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El texto definitivo de esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y Ligas Nacionales afiliadas, en la tercera Reunión sobre los Derechos del Animal celebrada en Londres del 21 al 23 de Septiembre de 1977.<sup>10</sup>

Consta de catorce artículos, tiene por objeto generar en la conciencia de todos los humanos, que los animales son seres vivos que deben ser reconocidos por ellos, para asegurar la coexistencia de las dos especies y generar una educación y conciencia en los humanos de respeto hacia los animales y sus derechos, pues este equilibrio es la clave para evitar que se continúen generando crímenes en contra de los animales y en contra de la misma humanidad.

Para explicar y analizar el contenido de esta declaración, así como sus alcances, dividiré los derechos que esta contiene en los siguientes: derecho a la vida, al respeto, a la protección y cuidado y finalmente a la libertad.

**Derecho a la vida:** contemplado por los artículos 1, 2 inciso b), 5 inciso a), 6 inciso a), 11 y 12 inciso a). Implica lo siguiente:

---

<sup>10</sup> <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>, consultada: 19 de febrero de 2016.

1. Derecho a existir.
2. Prohibición del ser humano a exterminar a otros animales.
3. Vivir de acuerdo a su longevidad natural y de acuerdo al ritmo y condiciones propias de su especie.
4. Prohibición de provocar la muerte innecesaria a cualquier animal (biocidio) o a un gran número de animales salvajes (genocidio), ya que implican crímenes contra la vida y contra la especie.

**Derecho al respeto:** contemplado por los artículos 2 inciso a), 3 inciso b), 5 inciso b), 8 inciso a) y b), 10 inciso a) y b), 12 inciso b), 13 inciso a) y b) e implica lo siguiente:

1. Respeto a su integridad física: la muerte de cualquier animal debe ser indolora, instantánea y sin angustia.
2. Respeto a su dignidad: queda prohibido la explotación de animales con el único fin de entretener al humano, así pues, no deben ser utilizados en espectáculos.
3. Respeto a su vida: queda prohibido modificar los ciclos de vida de cualquier animal o su crecimiento natural y no se podrán realizar experimentos que impliquen sufrimiento físico o psicológico.
4. Respeto por el ambiente pues su destrucción, conduce al genocidio.
5. Respeto al animal después de su muerte.

**Derecho a la protección y al cuidado:** contemplado por los artículos 2 inciso c), 3 inciso a), 6 incisos b), 7, 9 y 14, implica lo siguiente:

1. El animal debe ser protegido y cuidado por el ser humano, no podrá ser abandonado, ni ser sometido a malos tratos.
2. Limitar razonable del tiempo e intensidad del trabajo.
3. Los animales destinados al consumo humano, deberán ser alimentados, cuidados, transportados y darles muerte sin que ello implique dolor.
4. Es necesaria la existencia de organismos y leyes que garanticen la protección y salvaguarda de los derechos de los animales.

**Derecho a la libertad:** contemplado por los artículos 4 y 5 inciso a), implica que todo animal salvaje de vivir en libertad en su ambiente natural y las especies que vivan dentro del entorno humano, tienen derecho a vivir en la libertad que sea propia de su especie.

De acuerdo con lo expresado dentro del preámbulo de esta Declaración, el objeto de esta, es reconocer y atribuirle a los animales derechos que aseguren su bienestar y subsistencia, libre de cualquier maltrato físico o psicológico; asimismo, se encarga de difundir y hacer del conocimiento de todos los seres humanos estos derechos, con el objeto de que sean respetados y con el fin de evitar que se sigan cometiendo crímenes en contra de la naturaleza.

Reconoce a la educación como la base para lograr el respeto a estos derechos, misma que deberá ser fomentada y cultivada desde la infancia, con el objeto de que el niño crezca con una cultura de respeto hacia toda forma de vida.

Finalmente, y el punto más importante que recoge este instrumento, es que solamente mediante el reconocimiento y el respeto hacia toda forma de vida y específicamente, el reconocimiento a la existencia de otras especies de animales, serán el fundamento para la coexistencia de las especies en el mundo y para el respeto entre los seres humanos.

## Capítulo 2: Análisis comparativo de la legislación vigente en materia de protección y derechos de los animales en la República Mexicana.

“Resulta increíble que en pleno siglo XXI, en el año 2015 con todos los esfuerzos para construir una sociedad más madura, seria y productiva, seamos testigos de un acto tan deplorable como el maltrato animal y de suyo reprobable, sobre todo cuando esa violencia trae como consecuencia la muerte de esos animales que, sin duda, merecen respeto.”<sup>11</sup>

Se puede determinar que es debido a la situación de crisis en que se vive y por consiguiente a la presión que ejerció la ciudadanía al respecto, que provoco una aceleración en cuanto a los programas gubernamentales relativos al mejoramiento del ambiente y preservación de las especies dando origen así a un sin número de legislaciones que tienen por objeto la protección de los recursos que integran los ecosistemas naturales.

En este orden de ideas se expondrán los ordenamientos jurídicos que contemplan la protección de los animales, pasando de lo general representada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes estatales de Protección a los animales domésticos.

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado, a través de nuestra Carta Magna ha ido controlando las acciones y disposiciones de los elementos naturales, dentro de ella "la fauna", esto en razón de ser la ley suprema de la unión, de acuerdo a lo estipulado en su numeral 133; artículo que establece que tanto ella, como los tratados que estén de acuerdo con

---

<sup>11</sup> Montiel Reyes, Ariadna, **Maltrato animal...¿Qué hacemos mal?**, En el Sol de México, Ciudad de México, 02 de julio de 2015, p.8-A.

la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, tendrán tal denominación.

Lo anterior, en virtud que nuestra Constitución establece normas reguladoras referentes al medio ambiente, mismas que si bien aún son mínimas, dan la pauta para crear normas relativas a la regulación y protección de nuestros recursos naturales.

En virtud de que estas son derivadas de una Ley Suprema, tales disposiciones podrían ser denominadas como bases constitucionales, debido a que de ella se construye el régimen secundario, regulatorio de nuestros elementos bióticos y abióticos<sup>12</sup>.

La regulación concerniente a la fauna en nuestro país, gira en torno a lo estipulado por los numerales 27 párrafos tercero, cuarto y sexto, así como en el 25 párrafo sexto y 73 fracción XXIX inciso G), este último, relativo a las facultades del Congreso para legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y todos los artículos de la Constitución.

Sin embargo, si se hace un enfoque de manera general respecto al ambiente, tendremos tres acepciones, mismas que se encuentran en el artículo 27 y que son las siguientes:

La primera es la ubicada en el primer párrafo, en donde señala que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

---

<sup>12</sup> Brañas, Raúl, **Manual de Derecho Ambiental Mexicano**, Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 61.

Con lo anterior se observa que se conserva el derecho de regresión para hacer efectivos los derechos originarios de la Nación, mediante la expropiación trayendo con ello la recuperación de inmuebles.

Asimismo, se refiere que la Nación tiene derecho " ... de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación ... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas bosques, a efecto de ... preservar y restaurar el equilibrio ecológico ... para el desarrollo de la ganadería ... y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad .. "

La concepción de preservar y restaurar el equilibrio ecológico fue adicionada en 1987, situación que incorporó medidas necesarias para el uso adecuado de los recursos, como su conservación, mejoramiento y restauración, lo cual trajo una gran relevancia para el derecho ambiental, pues fue a través de estas disposiciones que se ha mantenido un cierto nivel de conciencia ambiental.

Como ya lo ha quedado estipulado, México cuenta con uno de los más abundantes recursos naturales renovables "la fauna", misma que es objeto de explotación y aprovechamiento, la cual constituye una de las fuentes de ingresos más grande del país; sin embargo, ésta deber ser tratada de una forma especial y cuidadosa, pues no solo es el utilizar el recurso de una manera desmedida, sino que debemos de mantener su conservación.

En efecto, la regulación del aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la sociedad, deben procurar simultáneamente la distribución equitativa de ellos y su conservación. Todo aprovechamiento debe ser racional y controlado, por lo cual debe atenderse a las disposiciones jurídicas y administrativas, situación que está a cargo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y del Instituto

Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), quien por ejemplo a través de las llamadas estadísticas rojas establece los tipos de fauna que se encuentran en peligro de extinción.

Al crear este tipo de organismos especializados, demuestra la necesidad de controlar la explotación faunística, misma que atiende al calendario cinegético, del cual se puede llevar un control de las especies de fauna silvestre susceptible de explotación, dependiendo de sus ciclos biológicos de vida.

Ahora bien, el párrafo cuarto del ya citado artículo establece: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas ... " Se puede apreciar que se habla de los recursos naturales de la plataforma continental en una forma general, sin que se hable en específico de la fauna, no tomando en cuenta lo importante que es hacer alusión a este tipo de bien.

De todo lo anterior, resumo que el legislador no previó a la fauna como un elemento importante, lo que efectivamente trae como consecuencia un impacto ambiental en este aspecto, pues simplemente se concretó a estipular en su párrafo cuarto que "la Nación podrá regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación", sin que estableciera un límite al respecto, provocando un desmedido uso de los recursos, situación que hace necesaria la regulación de este tema.

Al establecerse que la Nación tendrá el derecho de "regular", se da a entender que ésta deberá procurar concordantemente la distribución equitativa de los recursos y su conservación, ideas coherentes que se vinculan una con la otra, ya que estos recursos deben ser utilizados con la debida responsabilidad. Pero a medida que pasa el tiempo, crece la necesidad de crear más leyes acerca del tema ecológico, lo anterior debido a la mala aplicación de las normas existentes que, si bien cuentan con buenos proyectos, al sancionar únicamente con penas administrativas simbólicas y la mala difusión de este tipo de ordenamientos, propicia un

aprovechamiento excesivo de esta clase de recurso, trayendo consigo el no trato humanitario hacia este tipo de seres.

En el párrafo sexto del artículo de cita, refiere " ... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o **el aprovechamiento** de los recursos de que se trata, **por los particulares o por las sociedades** constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse, sino mediante concesiones**, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ... "

De acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, puedo hacer hincapié en lo que respecta a los permisos otorgados a particulares respecto a la caza, siendo que en realidad deberían ser concesiones, tal y como lo refiere nuestra Carta Magna, tomando en cuenta que concesión es "el privilegio que da el Estado para explotar algo".<sup>13</sup>

De tal manera que los permisos otorgados contravienen a lo estipulado a la Constitución, pues si bien es cierto existe una ley secundaria como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otorgar permisos en materia de explotación de fauna silvestre, este tipo de permisos se emplea para el caso de que no exista ningún derecho previo hacia los particulares respecto de ese bien, por lo que se necesita les sea otorgada dicha facultad por parte del estado; sin embargo y a contrario de lo referido, se otorgan este tipo de venias que permiten el aprovechamiento y explotación de los recursos desmedidamente, siendo que es la Nación quien posee el dominio directo de ellos.

Por otra parte, en el artículo 25 párrafo sexto de la misma Carta Magna, se estipula que, bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará por

---

<sup>13</sup> García, Ramón, **Diccionario enciclopédico Larousse**, Larousse , S. A. de C. V. Edición Actualizada, México 1991, p. 150.

parte del Estado, a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. En donde una vez más se comprueba que no se está en contra del avance industrial con respecto a la protección al medio ambiente, por el contrario, impulsa al desarrollo o crecimiento económico, siempre y cuando respete las normas previas a mantener un equilibrio ecológico.

El siguiente precepto constitucional con respecto al tema ambiental es el artículo 73 en su fracción XVI punto 4°, mismo que establece que el Congreso tiene facultad de dictar leyes sobre nacionalidad ... y salubridad general de la República: para ... tomar las medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Si bien es cierto este precepto solo hace alusión a la contaminación ambiental en un aspecto general, también lo es que al no limitarnos en este concepto, se puede arribar que dentro de ella se encuentra vinculado tanto la salubridad humana como la faunística, pues al ir deteriorando el ambiente provocamos un desastre ecológico que afecta en forma global.

La fracción XXIX inciso G) manifiesta que: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Esta fracción nos da la pauta para que el Congreso de la Unión expida leyes concernientes a la regulación del medio ambiente y por ende lo relacionado a la fauna, inciso que fue adicionado a nuestra Ley Suprema en 1987, con el fin de poder legislar en materia ambiental, permitiendo a cada estado, establecer normas jurídicas relativas a este tema, de acuerdo a su ubicación geográfica y diversidad animal.

Con todo lo ya vertido, se puede apreciar que nuestra Carta Magna, nos da la base para poder establecer normas reguladoras al ambiente, en este caso la fauna,

siendo que estos artículos constitucionales son el cimiento con que se sostiene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No omito señalar que si bien es cierto el artículo 4° Constitucional en su párrafo cuarto, solo hace alusión en una forma escueta a que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", esta se encuentra vinculada al numeral 173 del mismo ordenamiento, en donde hace referencia a la salubridad general y de la que ya se hizo referencia.

Asimismo, encontramos dentro de los preceptos de nuestra Constitución Política, que el artículo 115 fracción V, inciso g), faculta a los municipios en términos de las leyes federales y estatales establecidas, a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Por todo lo ya vertido, se observa que estos preceptos permiten generar leyes más específicas en torno al medio ambiente, como lo es en el presente caso la protección a los animales domésticos, por lo que a continuación formularé un análisis sobre las diversas normas estatales que regulan esta materia.

## 2.2 Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

La ley de protección a los animales domésticos de Baja California cuenta con excelentes bases, lamentablemente ha caído en el mismo problema que la mayoría de las legislaciones ambientales; es decir, a pesar de contar con los elementos suficientes para hacerla valer, no existe suficiente difusión hacia la ciudadanía y lo que es más lamentable, ni las propias autoridades tienen conocimiento de su existencia, o que es lo peor, a pesar de saber de ella, parecen omitirla; de igual forma esta ley no se encuentra actualizada a las necesidades y medidas que la actualidad amerita para seguir cumpliendo con uno de sus objetivos principales que

es “Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre”.

El 1 de octubre de 2014 se publicó la reforma al Código Penal luego de que organizaciones protectoras de animales ejercieran presión al Congreso de la Unión de Baja California con una petición compartida en la plataforma de Change.Org México.

El Código Penal establece ahora que, “al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el estado”.

### 2.3 Estados del Norte.

#### **Coahuila**

El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del Estado habla sobre los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales y en caso de violar este reglamento se sancionará con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885. La ley castiga el maltrato injustificado en contra de cualquier especie animal que no constituya una plaga; si la crueldad contra un animal pone su vida en peligro, la sanción podría aumentar un cincuenta por ciento.

#### **San Luis Potosí**

Se establecen sanciones que **van desde tres meses a un año de cárcel**, a quien se le compruebe el maltrato animal. Además de inhabilitaciones en contra de profesionales dedicados al cuidado animal y multas de hasta 100 salarios mínimos.

#### **Chihuahua**

En este estado existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua la cual entre sus objetivos establece “Regular, en el ámbito de su competencia, el trato

correcto y digno que las personas deben observar con los animales que coexistan en el Estado”.

El Código Penal del Estado de Chihuahua señala que:

- Se impondrá multa de hasta 200 salarios a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.
- A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de hasta 250 salarios.
- Y al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.

### **Durango**

Esta entidad registra la multa más alta en México (10 mil días de salario mínimo) como castigo a conductas dolosas como tortura, vejación, mutilación que causen dolor o muerte de los animales y un arresto mínimo de hasta por 72 horas, si la especie fue asesinada. La ley prohíbe las peleas de perros y busca implementar una cultura de protección y conservación de los animales, además de sentar precedentes legales.

### **Nayarit**

En el estado se aprobó la reforma a la **Ley General de Vida Silvestre** para promover un trato digno y respetuoso hacia los animales, con el fin de evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad; la crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o el sacrificio.

Definieron el concepto de crueldad como los actos de brutalidad, sádicos o zoofílicos contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Se estableció que corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales que determinen los principios básicos para el trato digno y respetuoso de los animales en condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio.

## 2.4 Estados del Centro

### **Colima**

Tipificó el 17 de abril del 2013 el delito del maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.

### **Guanajuato**

La ley para la protección de los animales domésticos contempla la promoción de la concientización de la sociedad hacia los animales y ofrecerles un trato adecuado que consiste de “medidas para disminuir su sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización entrenamiento y sacrificio.

### **Jalisco**

Aprobó la Ley de Protección Animal estatal que incrementa multas y sanciones a quienes maltraten a los animales. La cifra asciende hasta los 300 mil días de salario mínimo y sanciones administrativas. La ley prohíbe las peleas de perros, el abandono y la venta de animales en la vía pública, mantenerlos en azoteas o espacios reducidos así como el mutilar las cuerdas vocales de animales para evitar sus sonidos. Además, que no pueden mantener a perros para la vigilancia de terrenos baldíos, casas deshabitadas u otros espacios “sin el cuidado necesario”, prohíbe también

## **Michoacán**

En el estado de Michoacán se castiga a las personas que maltraten a los animales o priven de la vida a las criaturas. Los delitos considerados son abandono, abusos sexuales, actos abusivos y peleas callejeras. El Congreso local aprobó sanciones de hasta 500 salarios mínimos y 24 meses de cárcel.

## **Puebla**

El Código Penal del Estado de Puebla castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos. El artículo 470 establece que quien realice actos de “maltrato o crueldad en contra de cualquier animal” para buscar ocasionarle dolor o sufrimiento, será sancionada.

## **Ciudad de México**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial el decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para establecer sanciones más severas contra el maltrato animal; de tal manera que quien maltrate y lesione a un animal será castigado con penas de seis meses a dos años de cárcel y multas de 3,100 a 6,200 pesos, las sanciones se elevarán en un 50% si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, y en caso de que el animal muera, el responsable podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de 12,400 a 24,800 pesos y se le retirarán todos los animales que tenga en su poder.

## 2.5 Estados del Sur

### **Veracruz**

Este estado cuenta con una ley peculiar para sancionar el maltrato a mascotas como castigar a quien o quienes hagan ingerir bebidas alcohólicas a las mascotas, así como dar drogas sin fines de investigación científica o terapéuticos a los animales. Además de que prohíbe las peleas de perros, la caza y captura de especies silvestres. Tampoco está permitido el uso de animales en ritos o fiestas

tradicionales; por otro lado, actos de zoofilia, mutilaciones, falta de atención médica, abandono y la privación de aire, agua, espacio alimento y abrigo a las especies serán castigados.

## **Yucatán**

Diputados locales aprobaron por unanimidad reformas al código penal de Yucatán, que contemplan penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.

De tal manera que aquellos que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de los animales tendrán una pena de 3 meses a 1 año de prisión y de 50 a 100 días de multa, aumentando hasta en una mitad si estos casos provocan una incapacidad parcial o total permanente al animal que la sufrió.

Esta iniciativa no solamente protege a los animales que acompañan al ser humano o que son utilizados como mascotas, sino que incluyen a los animales callejeros que habitan o deambulan por la vía pública sin medio que los identifique o aquellos que no tienen cuidado de sus dueños o poseedores.

## **Quintana Roo**

Se instalará un Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención del Bienestar de los Animales, además de elaborar programas de difusión de buenas prácticas como controlar la natalidad de las mascotas, su buen trato y contra el abandono, también se vigilarán las perreras para que cuiden y protejan a los animales que albergan. La ley obliga a las personas a tener a los animales en una estancia digna, higiene, tratamientos veterinarios, entre otros.

Todas estas legislaciones se enfocan el bienestar animal, son de orden público y de interés social, ya que buscan regular el trato hacia los animales, como pudimos percatarnos existen estados que en el ámbito de legislación de la materia que nos

competente se encuentran mucho más avanzados que Baja California tal como lo es el Estado de Chihuahua con su muy completa Ley De Bienestar Animal aunque habría que indagar más a fondo con el fin de verificar si todo su articulado ha sido cumplido eficazmente en la entidad; de la misma forma tenemos a Entidades Federativas como Oaxaca donde no se ha expedido una sola ley en cuestión de protección a animales domésticos o animales en general.

En fecha 29 de Septiembre en el estado de Baja California “se cumplimentó la primera orden de aprehensión por el delito de maltrato animal en contra de un individuo que fue video grabado cuando ahorcaba a un canino al que luego azotaba contra el suelo y provocara el enojo al subirlo a la red de internet”.<sup>14</sup>

Si bien es cierto que los legisladores del Estado de Baja California se han encargado de regular en materia de Protección de animales domésticos, es un hecho que esta legislación no satisface las necesidades que la actualidad demanda y es responsabilidad de los mismos, así como de la población, exigir normatividad acorde a lo que impera en el estado, así como del eficaz cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades y la comunidad misma.

“Malos tratos, crueldad y sufrimiento son términos que cimentaron el origen de las leyes de protección hacia los animales. Sin embargo, se dictaron velando por hacer más humano al hombre, más que por evitar el sufrimiento de los animales domésticos”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Cordero, Manuel, **Orden de aprehensión en Baja California por maltrato animal**, En el sol de Tijuana, Tijuana, Baja California, 30 de septiembre de 2015, Justicia, p. 8-C.

<sup>15</sup> Berruecos Vila, Ana María, **La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales**, en IMAGEN Veterinaria, [www.fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a4.pdf](http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a4.pdf), fecha de consulta: 18 de noviembre de 2015.

## Capítulo 3: Análisis a la legislación vigente en materia de protección y derechos de animales en el Estado de Baja California.

### 3.1 Código Penal del Estado de Baja California

Es el derecho penal la materia idónea para englobar la protección al ambiente, o bien es la materia administrativa la que debe titular dichos bienes jurídicos, máxime si por tradición la protección jurídica del ambiente, así como de la flora, fauna, aguas y en general los ecosistemas han sido materia de leyes eminentemente administrativas.<sup>16</sup>

Si bien es cierto que la mayoría de las legislaciones en materia ambiental son de carácter administrativo las necesidades y evolución de la sociedad nos han obligado a ir más allá de englobar la protección de estos derechos a una sola materia ya que de facto el derecho es universal de esta misma forma es que se fue inmiscuyendo la protección del medio ambiente al derecho penal.

“El maltrato animal es, a la vez, un factor que predisponle a la violencia social y al mismo tiempo, una consecuencia de la misma forma parte de la cascada de violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad”.<sup>17</sup>

El Código Penal del Estado de Baja California establece en su título quinto los delitos contra el medio ambiente y los animales y de igual forma en su capítulo segundo señala el delito de maltrato animal que a la letra cito:

---

<sup>16</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, **La responsabilidad jurídica en el daño ambiental**, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, México, 1998, p. 181.

<sup>17</sup> Glatt F. Nelly, **Maltrato animal: antesala de la violencia social**, [www.animanaturalis.org/1332](http://www.animanaturalis.org/1332), consultada en 23 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 342.-** Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

Se consideran actos de **maltrato o crueldad animal**:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

**ARTÍCULO 342 BIS.-** Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que

*posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.*

*Para los efectos del presente capítulo se entenderá por plaga, la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.*

*No se considerarán como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.*

**ARTÍCULO 342 TER.-** *Cuando se realicen algún acto de maltrato o crueldad a un animal, el Ministerio Público o el Juez correspondiente podrán decretar el aseguramiento del mismo, así como el de todos aquellos animales que pudiera tener el inculpado bajo su cuidado o resguardo. En caso de resultar responsable del delito, se privará al sentenciado de todo derecho sobre dichos animales o los que aun tenga bajo su custodia o resguardo.*

*En cualquiera de los casos anteriores, los animales se canalizarán a los albergues municipales respectivos o a lugares adecuados para su debido cuidado. Asimismo, se dará aviso inmediato a las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez correspondiente, el resguardo temporal o definitivo del o los animales de que se traten.*

**ARTÍCULO 342 QUATER.-** *El delito de crueldad animal se perseguirá por querrela del propietario o poseedor del animal y de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio o poseedor del animal o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor.*

**ARTÍCULO 342 QUINQUIES.-** *Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas*

*camperas como tientas y acoso y derribo, necesarias para el ganado de lidia. En igual forma, las peleas de gallos, charreadas, jaripeos, coleadores.*

*Asimismo, se exceptúa la caza, la pesca, las buenas prácticas pecuarias, las de control animal y salubridad llevadas a cabo por autoridad competente, así como las actividades científicas, de investigación y demás similares, siempre que se realicen en términos de las disposiciones que resulten aplicables.*

Es muy importante el hecho de que exista la denominación de este delito sin embargo es mucho más importante el seguimiento del mismo en relación hacia la concientización de la población y no solo de la población sino de los funcionarios que son los encargados de ejecutar este ordenamiento legal, dado que en el día a día podemos percatarnos de la inaplicación del mismo simplemente el hecho de que desde que se incluyeron estos delitos al Código Penal del Estado existe un solo caso judicializado pero incontables casos de maltrato animal.

“La tipificación del maltrato animal como delito en la entidad requerirá de un organismo especializado, así como de más Ministerios Públicos y que estos a su vez sean capacitados en esta asignatura, lo cual implica el destino de recursos económicos y de esta manera atender a una de las necesidades más imperantes para la población”.<sup>18</sup>

### 3.2 Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.

“Los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como en el caso de las mujeres, niños o adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos”<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> García Sánchez, Adriana, **Necesario definir que es maltrato animal**, En el Sol de Toluca, Estado de México, 14 de agosto de 2015, p. 3-B.

<sup>19</sup> Castillo Torres, Daniela y Zapata Durán, Roberto, **Los derechos de los animales**, Universidad Autónoma de Hidalgo, 2010, México, p. 45.

El estado de Baja California, cuenta con una ley de protección a los animales, tiene buenas bases, lamentablemente ha caído en el mismo problema que todas las legislaciones ambientales; es decir, a pesar de contar con los elementos suficientes para hacerla valer, no existe suficiente difusión hacia la ciudadanía y lo que es más lamentable, ni las propias autoridades tienen conocimiento de ella, o en su peor caso, a pesar de saber de ella la omiten.

La Ley de Protección a los Animales Domésticos en el Estado de Baja California fue promulgada del día 08 de diciembre del año 1997, consta de diez capítulos y cincuenta y nueve artículos, tiene como objetivos:

- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas;
- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales
- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, así como el trato compasivo con los mismos;
- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre;
- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;
- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y
- Promover el respeto y consideración hacia estos animales.

En su primer capítulo establece el concepto de animal doméstico, actos de crueldad, los cuales ya hemos citado en el presente trabajo, entre otros; presenta también un articulado especial para animales para espectáculos, investigación científica con animales, traslado, comercialización y explotación de animales, sacrificio y cadáveres, así como las sanciones respectivas a quienes incumplan con lo estipulado en el ordenamiento así como en el reglamento del mismo.

De esta forma la presente ley marca la pauta para que los municipios conjuntamente con el estado legislen de una manera más específica en cuanto a las necesidades y problemática presentadas en cada uno de ellos, a continuación, analizaremos cada uno de los reglamentos correspondientes a esta ley.

### 3.3 Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Mexicali, Baja California

Fue publicado en fecha 02 de noviembre de 2001 y tiene por objeto garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, consta de seis capítulos y veintinueve artículos, entre los cuales se establecen las autoridades municipales, obligaciones y prohibiciones a los particulares, animales en la vía pública, cadáveres, infracciones, sanciones y recursos.

Como crítica a su apartado de autoridades donde establece las funciones de cada autoridad municipal son sumamente ambiguas en el sentido de que no delimita ni especifica cada una de las funciones, de igual forma tampoco establece sanción alguna para los servidores públicos que no cumplan con el ya aludido reglamento.

Considero este reglamento insuficiente para satisfacer las necesidades de una ciudad tan grande y con sobrepoblación de animales domésticos como lo es la capital del estado de igual manera como lo establece Edgar Carzo “De nada sirve que las normas se preocupen por regular el derecho ambiental si el diseño institucional que se prevé no va a concretar la protección de este derecho. Ambos aspectos están deficientemente regulados. No tenemos una regulación robusta que propicie la construcción de un andamiaje jurídico”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Carzo Sosa, Edgar, **Derechos Humanos y Medio Ambiente**, UNAM, primera edición, México, 2010, p. 56.

### 3.4 Reglamento de Cuidado y Protección de Animales Domésticos para el Municipio de Tecate, Baja California

Fue publicado el 24 de abril de 2015 consta de catorce capítulos y ochenta artículos, sus capítulos se dividen en: autoridades competentes, obligaciones de las personas que tengan relaciones con animales, comercio de animales domésticos, registro de animales domésticos, del registro de los perros potencialmente peligrosos, del entrenamiento de animales, traslado de animales domésticos, sociedades protectoras de animales domésticos, de los albergues, denuncia ciudadana, destino final de los animales, infracciones y sanciones y consejo municipal de protección animal, y tiene por objeto:

- Regular la posesión de animales domésticos en el municipio;
- Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;
- Velar por la salud pública municipal, en el marco de la Ley de General de Salud, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, en el ámbito de la posesión y tenencia de animales domésticos en el municipio;
- Vigilar y regular su comercialización;
- Determinar la responsabilidad y sancionar los actos de crueldad y maltrato a los animales domésticos, así como de las faltas en que se incurran al presente reglamento;
- Evitar la sobrepoblación de perros y gatos, privilegiando las esterilizaciones;
- Proteger a la población de los riesgos y molestias relacionados con la posesión de animales domésticos en inadecuadas condiciones sanitarias;
- Proteger a la población de los ataques de animales domésticos agresores; y
- Promover la cultura de la protección, cuidado y amor a los animales domésticos en este municipio.

Tratando de ser objetiva considero este el mejor de los reglamentos no solo porque regula de una manera muy específica la materia sino porque estamos hablando de una ciudad relativamente nueva en cuanto a población y es mucho más sencillo con un reglamento como este apoyado de la ley así como del Código Penal del Estado de Baja California el propiciar y educar a la comunidad sobre el trato digno a los animales domésticos.

### 3.5 Reglamento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana

Fue publicado el 27 de noviembre de 1998 consta de cuatro secciones y 21 artículos, las cuales son: disposiciones generales, Albergues, obligaciones de los particulares, sanciones y recursos; tiene por objeto:

- I.- Proteger y regular la vida y crecimiento natural de los animales domésticos.
- II.- Atender el aprovechamiento y uso racional, así como el trato benigno con los animales domésticos
- III.- Sancionar los actos de crueldad para con los animales que acompañan, le sirven, alimentan y ayudan al hombre.
- IV.- Propiciar el respeto y consideración de los seres animales que por su condición natural son útiles a la comunidad.
- V.- Contribuir a la formación del individuo en cuanto se refiere a su conducta protectora hacia los animales que no causan daño.
- VI.- Vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley de Protección de los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
- VII.- Difundir por los medios apropiados el contenido de la Ley y el Reglamento; así como el respeto hacia los animales domésticos.

En contrario al reglamento de la ciudad de Tecate, considero que el de la ciudad de Tijuana no cumple siquiera con la especificidad que debe caracterizar a un reglamento dejando pautas o lagunas legales, ambigüedades entre otras, de tal

manera que una ciudad considerada como una de las más grandes del país y tan sobrepoblada requiere de ordenamientos legales que cumplan con el objetivo de proteger el bien para el que fueron creados.

### 3.6 Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Ensenada, Baja California

Fue publicado el 02 de noviembre de 2007, se conforma por nueve capítulos y 112 artículos, entre los cuales podemos identificar prohibiciones y obligaciones de propietarios, poseedores o encargados de animales domésticos, registro e identificación de animales domésticos, de investigación científica con animales, de los animales destinados a la cría y venta de animales, de la comercialización, servicios de estética para animales, entrenamiento de animales, albergues, animales de tiro y carga, circos, traslado de animales vivos, sacrificio de animales, dependencias municipales encargadas de la aplicación en materia de protección a los animales, asociaciones protectoras de animales, inspección y vigilancia, sanciones y recurso de revocación; y tiene por objeto:

- Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- Proteger la Salud Pública.
- Favorecer el respeto y buen trato a los animales.
- Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.
- Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias para con los animales.

### 3.7 Reglamento para la Protección y Control de los Animales Domésticos en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Fue publicado el 14 de junio de 2002, cuenta con seis capítulos y 63 artículos, entre los cuales se encuentran albergues, responsabilidades y prohibiciones del

propietario, obligaciones de las autoridades, sanciones, etc., tiene por objeto la protección de los animales domésticos o mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria que los martirice o cause daño. Así como también evitar la proliferación de perros callejeros.

Este reglamento tiene por objeto:

- Proteger y regular la vida y crecimiento natural de los animales domésticos.
- Atender el aprovechamiento y uso racional, así como el trato benigno con los animales domésticos,
- Sancionar los actos de crueldad para con los animales que acompañan, le sirven, alimentan y ayudan al hombre.
- Proporcionar el respeto y consideración de los seres animales, que por su condición natural son útiles a la comunidad.
- Contribuir a la formación del individuo en cuanto se refiere a su conducta protectora hacia los animales que no causan daño.
- Vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley de protección de los animales domésticos del Estado de Baja California.
- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y el Reglamento así como el respeto hacia los animales domésticos.
- Evitar riesgos zoonosarios y se zoonosis que pudieran repercutir en la población.
- Evitar la proliferación de perros callejeros.

### 3.8 Análisis

“Redactar una lista de derechos de los animales no requiere hacer grandes esfuerzos mentales, simplemente saber cuál es la mejor forma de vida posible de cada especie respetando su libertad, su dignidad y su entorno”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibáñez Talegon Miguel, **El derecho animal frente al derecho subjetivo humano**, En profesión veterinaria, España, Ilustre colegio oficial de veterinarios de Madrid, Vol.16, No. 67, 2007, p. 44-48.

Una vez señalados los antecedentes y las legislaciones existentes en torno a la protección de los animales, podemos indicar que las causas por las cuales se ha producido la falta de aplicación material de estos ordenamientos jurídicos son principalmente una débil legislación ecológica, así como falta de información y cultura ciudadana.

Para que una ley sea eficaz se requiere de sanciones que se cumplan de manera fehaciente a la realidad en que se vive; esto es, adecuación de la conducta con lo previsto y prohibido en la ley, así como órganos específicos de la materia de que se trate. Observamos que precisamente es la ausencia de las características anteriores, lo que provoca la falla que poseen las normas protectoras de los derechos de los animales.

Debemos de mencionar que el Derecho al Medio Ambiente implica que el mismo sea un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en donde todos los seres vivos que habitan en él, puedan llevar a cabo sus actividades sin perjuicio de la vida de los seres que lo rodean, esto es, comprende el derecho subjetivo de cada uno de los individuos de proteger su medio ambiente, o dicho de otra forma, se refiere a la obligación que tiene cada ser humano de conservar el medio que lo rodea.

Se puede establecer basándose en lo anterior, que la mejor forma de tratar las cuestiones relativas a la protección de los animales es asegurando la participación de todos los ciudadanos interesados al nivel que les concierna, por lo que respecta a cada individuo, el mismo deberá tener acceso a la información relativa a las legislaciones tendientes a la protección de los animales, información que deben guardar las autoridades públicas y que comprenderá por un lado, todo lo relativo al nacimiento, desarrollo y muerte de cada una de las especies (saber que especies existen o bien sí se han producido mutaciones a la naturaleza de las mismas) y por otro, saber que actividades llevadas a cabo ponen en peligro la vida de estas especies. De igual forma, dicha participación debe estar implicada no sólo en las decisiones individuales sino también en la elaboración de las políticas ambientales

que se puedan aplicar tanto en las comunidades rurales como en las grandes ciudades.

“El siglo XXI nos muestra el desfase en la relación sociedad-ambiente. El planeta se encuentra cansado de los seres humanos, de la irracionalidad y la falta de visión y predicción para el futuro, uno de los desafíos para enfrentarlo es romper con la racionalidad económica y propiciar el equilibrio tanto a nivel económico, político y social como ecológico”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Carmona Lara, María del Carmen, **El derecho ecológico en México**, Porrúa, México, 1980, p.38.

## Capítulo 4. Participación de la ciudadanía en la protección de los derechos de los animales domésticos y política ambiental en el estado de Baja California.

“Los problemas que tienen que ver con nuestro trato hacia los animales son de lo más variado parte de los enredos consiste precisamente en que no se distinguen con suficiente nitidez los distintos planos, y como veremos, a menudo se busca una solución moral para lo que en realidad requiere una solución jurídica o inclusive política”.<sup>23</sup>

Conceder derechos a los animales, no es más que una forma de auto-limitar al ser humano en su enorme poder destructor de nuestra propia especie, teniendo como único fin el de protegerlos de ciertas interferencias no humanitarias.

Una vez planteada toda la problemática que encierra lo relativo a la aplicación material de las legislaciones en materia ecológica, se mencionará dentro de este capítulo final las propuestas y mecanismos que tendrán por objeto lograr una adecuada aplicación a las legislaciones protectoras de la fauna mexicana.

Como estableció H. Tristram Engelhardt en 1986, "hay que ir más allá de la perspectiva kantiana". Uno debería, además de reconocer deberes hacia otras personas que indirectamente conciernen a los animales, reconocer también un deber de considerar el dolor y sufrimiento de los animales"<sup>24</sup>.

Desde mi punto de vista, la base para la formación de una cultura de respeto y protección hacia los animales, es la educación, esta constituye una de las herramientas más valiosas del ser humano que permiten perfeccionarlo y pulirlo en

---

<sup>23</sup> Tomasini Bassols, Alejandro, **Ética, derechos y animales**, en Analogía Filosófica, España, 2008, Vol.22, No. 1, Centro de estudios de la orden de predicadores, p. 105-124.

<sup>24</sup> Jesús Mosterín, **Los derechos de los animales**, Talasa Ediciones S. L., Madrid,1993, p. 286.

todos los sentidos, así como en la formación de un criterio más amplio y razonado que le permita reconocer la existencia de otras formas de vida, por lo tanto, es vital que las autoridades se preocupen por invertir y designar una gran parte de recursos a la educación.

“Hay lugares donde se tiene más respeto a los animales, generalmente las corrientes de cuidado, protección y bienestar animal vienen de los países con más cultura ya que las naciones con menos educación tienden a maltratar mas a los animales”.<sup>25</sup>

Así pues, es importante, que se incluya principalmente en los niveles escolares básicos, planes de estudio que contengan materias de las áreas biológicas o de conservación del ambiente, con el fin de concientizar a los alumnos desde temprana edad acerca de la problemática que vive el mundo en materia ambiental, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, la formación de una cultura de respeto y protección a los animales, debe difundirse, mediante el fomento de programas dirigidos a todo tipo de personas en donde se traten temas como la protección, la responsabilidad y el respeto que se deben de observar en la tenencia y adquisición de animales. También es necesario impartir programas de capacitación al personal de la Administración Pública del estado de Baja California que tengan injerencia en asuntos relacionados con animales, con el fin de darles a conocer todo el marco normativo que regula todos los aspectos relacionados con este tema.

En el estado de Baja California la mayoría de la población ignora la existencia de un marco legal en materia de protección a los animales, es por eso que las autoridades deben preocuparse por difundir por todos los medios posibles todo el conjunto de

---

<sup>25</sup> Organización Editorial Mexicana, **El maltrato animal se da en parte por la falta de educación**, En el Occidental, Ecología, Guadalajara, 03 de septiembre de 2015, p. 6-E.

leyes que existan acerca de este tema y con lo cual se favorecería el cumplimiento de dichas disposiciones.

Así pues, dicha difusión, no solo tiene que enfocarse en la población, sino también entre las mismas autoridades; pues aunque es una obligación de los funcionarios públicos mantenerse actualizados y conocer de manera completa toda la legislación aplicable en el estado de Baja California, de acuerdo a la dependencia a la que pertenezcan, sucede en ocasiones que ni los mismos funcionarios conocen la existencia de leyes en materia de protección a los animales; por lo tanto, es necesario que las dependencias impartan cursos de capacitación a fin de mantenerlos actualizados acerca de las reformas y expedición de nuevos ordenamientos.

He señalado, que desde el punto de vista estrictamente jurídico los animales no pueden ser sujetos de derechos; sin embargo, como seres vivos si son sujetos de ser respetados en su vida, en su libertad, en su existencia y en su integridad física y psicológica; en ese orden de ideas y jurídicamente hablando, más que hablar de derechos de los animales, se debe de hablar de respeto de los seres humanos hacia el animal. Respeto que implica observar y adoptar determinadas conductas, que deben ser obligatorias para el humano, mediante las cuales se procure el no maltrato, el esparcimiento, la alimentación, el aseo, la atención, la salud, el cariño, así como el trato digno de cualquier animal.

En ese sentido, la población deberá reconocer y proteger mediante prácticas, conductas y ordenamientos jurídicos, la obligación de observar y aplicar estas conductas de respeto, como un medio para asegurar la coexistencia, preservación, aprovechamiento y bienestar de todas las especies.

No cabe duda, que debido a los crecientes problemas ambientales y a la deficiente legislación que regula esta situación, es necesario y obligatorio impartir y fomentar la materia de derecho ambiental, así como la formación de especialistas jurídicos y conocedores en la materia.

Uno de los problemas que contiene nuestra ley es que sólo sanciona con faltas administrativas y lo que es el peor de los casos, ha quedado tan abandonada que estas infracciones o faltas se encuentran obsoletas, por no contar en ellas desde su creación una reforma que vaya de acuerdo con el avance que actualmente se rige en nuestro país.

No obstante que el Código Penal para el Estado de Baja California menciona como delito el maltrato animal, estableciendo como penalidad para quien lo cometa, de tres meses a dos años de prisión y una multa que puede variar desde los cincuenta a los cien días de salario mínimo vigente en el Estado; sin embargo, el capítulo VII del mismo ordenamiento que habla respecto a la sustitución de las penas, establece en su artículo 85 que existe la posibilidad a criterio del Juzgador, de que el delincuente pueda tener la opción de sustituir la pena por una sanción pecuniaria o la realización de trabajos en favor de la comunidad, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, los cuales se refieren a que la pena que se le imponga no sea excedente de tres años, en cuyo caso dicha sustitución puede ser por multa o trabajos en favor de la comunidad; siendo el caso que cuando la pena exceda de cinco años, dicha sustitución puede ser por medio de la semi-libertad o con trabajos en favor de la comunidad.

En este orden de ideas, debemos mencionar que el artículo 86 del código penal para el Estado de Baja California, establece los requisitos que deben cumplirse para que proceda la sustitución, mismos que son primeramente que el reo sea “primo delincuente”, es decir que sea la primera vez que cometa el ilícito; que pague o garantice el pago por los daños y perjuicios causados y la multa correspondiente; y que el Juzgador considere que la pena sustitutiva resulta más conveniente y adecuada para el reo, tomando en cuenta las condiciones personales del individuo en cuestión y los fines que con ella se persiguen.

En relación a la sustitución, el artículo 87 del Código Penal para el Estado de Baja California nos dice la manera en que deberá sustituirse la pena de prisión,

estableciendo que deben hacerse en razón de un día multa por día de prisión por lo que en el caso de darse la penalidad máxima para el delito de maltrato animal, el delincuente tendría que cubrir como sustitución de la pena la cantidad de \$ 51 173.00 (Cincuenta y un mil ciento setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); cabe señalar que esta cantidad es independiente de la multa que se le establezca además de la pena privativa de la libertad que se pretende sustituir; aunado a ello, se establece que el reo tiene la posibilidad tanto de cubrir esas cantidades de manera inmediata, como por medio de una garantía.

Es por lo anteriormente mencionado que quien realiza este trabajo de investigación considera que en realidad las penas que se imponen por este tipo de delito no causan en el delincuente ningún otro daño sino el pecuniario, ya que tiene la opción de no tocar la prisión al estar establecida como pena por la comisión del delito de maltrato animal una pena de dos años, por lo que claramente se estaría a lo dispuesto por el artículo 86 Fracción I, por ser una pena menor de tres años, y es consecuencia de esto que las penas establecidas por el legislador no necesariamente son coercitivas ya que la ciudadanía no pensaría dos veces antes de cometer el ilícito debido a las ineficaces sanciones y tampoco ven la gravedad y trascendencia del daño que realizan, denotando la falta de cultura y educación en materia de protección a los animales domésticos y/o a los seres vivos en general.

La expedición de normas es una parte medular en materia de política ecológica ya que de la eficacia y eficiencia de las mismas dependerá la aplicación material de las mismas así como de cualquier otro instrumento que sea útil para ello; en otro orden de ideas es necesario que se consolide el esfuerzo de regular y adecuar los agentes económicos a los objetivos sociales que buscan un trato digno así como la protección de los derechos de los animales domésticos y que hace ya más de mucho tiempo se ha intentado regular sin éxito alguno.

## 4.1 Educación

Desde hace muchos años, a través del tiempo ha sido bien sabido que la educación un proceso por el cual las sociedades transmiten de una generación a otra la herencia cultural trascendente para cumplir objetivos de supervivencia y bienestar y para perseguir destinos que cada colectividad fórmula para sí misma. El proceso educativo queda entonces entrelazado funcionalmente al proceso histórico como vínculo y variable dependiente al mismo tiempo. En nuestra sociedad, la mayor parte de los acervos culturales y códigos de conducta son transmitidos a través de la educación y la costumbre misma; de tal manera podría pensarse en la educación ambiental como un mecanismo para lograr un código de conducta aplicable en la gran diversidad y complejidad ecológica de nuestro país, cuyo avanzado nivel de deterioro en este momento es sumamente grave y por ende, resulta ser necesaria su aplicación a la protección de los derechos de los animales domésticos.

En otras palabras, el hecho de poder inculcar en la sociedad conciencia mediante la educación ambiental constituye uno de los pilares para poder reconocer y proteger los derechos de los animales domésticos, no obstante crear los materiales y herramientas educativos adecuados, así como asegurar el uso óptimo e impartición correcta y efectiva de los mismos representa un importante reto.

Por cuanto hace a la información ambiental, la misma constituye un instrumento de vital importancia que nos ayuda a un trayecto de entendimiento y conocimiento de variables procesos relativos a los animales domésticos los cuales tienen derecho a una vida digna y ambiente óptimo, de esta manera a efecto de poder ser de utilidad para el entendimiento de las personas ya sean físicas o morales a un sentido de sustentabilidad, es de suma importancia proporcionar a la sociedad información suficiente para propiciar e inducir los cambios necesarios y así poder aprovechar y dar un uso adecuado a los recursos para fomentar el respeto y reconocimiento de los derechos de los animales domésticos; lo que quiero manifestar es que por conducto de información ecológica óptima y adecuada se pueden lograr grandes

cambios que beneficien en materia de protección de animales domésticos entre los cuales se encuentran:

- Se fomenta el respeto que cada uno de los seres vivos debe tener hacia los demás, o sea, se logra establecer el mecanismo de supervivencia y auto respeto por los derechos de los demás.
- Opera como un mecanismo de retroalimentación para el entendimiento por parte de la población, se muestran las consecuencias de las acciones o conductas que versa sobre el ambiente, concientiza y capacita las conductas efectuadas en el medio ambiente por cada uno de los seres humanos.
- Se fijan mecanismos de ajuste y autorregulación naturales y artificiales mediante cambios y adaptaciones que se ven reflejadas en el desempeño económico de grupos y empresas.
- Coadyuva a evaluar el desempeño de las políticas establecidas tanto por el gobierno federal, estatal y municipal.

Es fundamental, para este efecto de poder establecer horizontes de política, planear objetivos y definir prioridades respecto a la protección de los animales domésticos.

Podemos determinar, por lo tanto, que una información confiable, completa y oportuna es desde luego, un prerrequisito para la toma de decisiones adecuadas con miras a lograr un perfecto equilibrio ecológico.

En este sentido tomando en cuenta lo plasmado con antelación, podemos concluir que la educación ambiental formal opera facilitando al individuo y a la colectividad los medios para interpretar la interdependencia en el tiempo y en el espacio de fenómenos biofísicos, sociales y económicos; difunde información y alternativas, desarrolla un sentido de responsabilidad y solidaridad e induce cambios de valores y conductas.

La educación ambiental no formal o extraescolar, juega un papel extremadamente relevante al ofrecer marcos educativos más versátiles y diversificados, involucrando directamente a la población tanto escolarizada como no escolarizada de todas las edades en actividades y compromisos con una doble función, concientizar y capacitar. De igual manera una mención especial dentro de este ámbito son los medios de comunicación masiva, ya que ofrecen un gran poder de penetración y capacidad para llegar a muchos sectores de población que resultaría imposible o ineficiente tratar de alcanzarlo por otros medios formales o no formales, teniendo además un gran potencial de propagar hechos y conductas y de movilizar a la opinión pública en procesos cooperativos y de participación social.

Debe resaltarse particularmente el potencial que tiene la educación ambiental para efecto de inhibir conductas dañinas o crueles hacia los animales domésticos que obstaculizan en general las políticas e iniciativas de protección ambiental, especialmente, dado que la eficacia de los propósitos en este campo depende de la modificación en el comportamiento cotidiano de millones de personas.

En otras palabras, esto quiere decir que la educación ante situaciones que dañan y dejan en un estado de indefensión a los animales domésticos que requieren de una atención urgente y diferenciada, puede ayudar a reforzar el cumplimiento de normas jurídicas o la aceptación de ciertas medidas de política ecológica. No cabe duda, por lo tanto, que la educación tiene una gran responsabilidad en la gestación y desenvolvimiento de lo que se denomina conciencia ecológica de la sociedad, ya que a través de ella se acelera el tránsito por diferentes etapas de la misma, desde la simple preocupación y denuncia hasta la decisión de cooperar, participar e internalizar costos y responsabilidades.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> SEMARNAT, **Programa de medio ambiente 1995-2000**, Poder Ejecutivo Federal, México, 1996, p. 225.

## 4.2 Política ecológica.

### 4.2.1 Instrumentos Económicos

Para lograr una estabilidad en la mortalidad a causa de la crueldad, falta de cuidado y negligencia hacia los animales domésticos es de imperante necesidad que toda persona ya sea física o moral que genera costos o daños a estos los asuman, situación que puede lograrse a través de diferentes medios como el establecimiento de regulaciones que tengan el poder coactivo en donde se establezca el adecuado y optimo trato de los animales domésticos; el convencimiento es el respeto mutuo, es decir, la toma conciencia de la situación que cada vez es más preocupante en nuestros días; la cooperación entre las partes y sobre todo, **la implantación de instrumentos económicos** para efecto de que se logre como objetivo final la estabilidad entre el medio en el que se desenvuelve el hombre y los animales, situación que se alcanzara mediante la combinación adecuada de todos los factores anteriormente mencionados.

Resulta entonces fundamental el aspecto económico para lograr la adecuada aplicación de las normas y políticas en materia de protección de animales Odomésticos y por lo tanto sería necesaria una regulación especial del mismo en donde será necesario lo siguiente:

El esquema jurídico de los instrumentos económicos deberá ser plasmado en primer término y en forma muy especial dentro de la Ley de Protección a los animales domésticos del estado de Baja California para efecto de poder adecuar las disposiciones normativas a las necesidades de la realidad en que se vive.

Se requerirá una estrecha colaboración del gobierno con instituciones públicas y privadas en donde se buscará promover el diseño de instrumentos económicos que apoyen y complementen la regulación en la materia.

Es necesario la creación de una **Comisión Especializada** en materia de protección y reconocimiento de los derechos de animales domésticos que se encargara de la supervisión del proyecto y de la vigilancia durante el desarrollo del mismo.

Por conducto del desarrollo sustentable se van a conjuntar los principios de la política ecológica propuesta para poder hacer un frente común al desafío de un futuro en el que se pretende que el mismo sea más racional, estable y equitativo con relación a la vida del hombre y de los animales, logrando así la compatibilización de la satisfacción de necesidades y aspiraciones sociales con relación al mantenimiento de equilibrios biofísicos indispensables para el desarrollo actual y futuro.

Es importante establecer que emprender una transición hacia un desarrollo sustentable implica establecer con cuidadoso equilibrio dinámico entre la población creciente, los cambios en los patrones de consumo y la evolución de las tecnologías de producción. Podemos afirmar que la transición hacia un desarrollo sustentable exige cambios institucionales de fondo, que abarquen la administración pública, al sistema de precios, al marco normativo y regulatorio a los patrones culturales y a la estructura de participación, corresponsabilidad y educación de toda la sociedad.

Por cuanto hace al aprovechamiento sustentable, este se va a presentar cuando se aplique o se haga vigente el proceso de del desarrollo sustentable, ya que una vez que respetemos y entendamos lo importante que es la naturaleza dentro del mundo en el que nos desarrollamos, solo entonces los derechos que poseen los hombres y los animales se harán vigentes de forma paulatina y para siempre y no como letras plasmadas en un cuerpo de leyes carentes de aplicación alguna. Lo que quiero decir, es que con el desarrollo sustentable se lograra un nuevo avance, ya que una vez que respetemos y entendamos lo importante que es la naturaleza dentro del mundo en el que nos desarrollamos, solo entonces los derechos que poseen los hombres y los animales se harán vigentes de forma paulatina y para siempre y no como letras plasmadas en un cuerpo de leyes carentes de aplicación alguna; y es así que con el desarrollo sustentable se lograra un nuevo avance con respeto a la

compatibilización de lo que es la realidad y lo que pretenden los legisladores al plasmar sus ideas en los ordenamientos jurídicos.<sup>27</sup>

Todo lo anteriormente mencionado se va a lograr a través de un factor básico: la cooperación entre las partes. Esto quiere decir, que aun cuando se establezcan mecanismos tendientes a proteger a las especies, estos no serán efectivos hasta en tanto el hombre no tome conciencia de la realidad que lo rodea y por consiguiente coopere con respecto al objetivo que se pretende y que es precisamente la aplicación real o material de las legislaciones en protección de los animales domésticos.

---

<sup>27</sup> Glender, Alberto, **Política y derecho la diplomacia ambiental en México (Mexico y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, Editorial FCE, México, 1994, p.60.

## Conclusiones.

Es sin duda el tema central del presente trabajo la protección y reconocimiento de los derechos de los animales y de qué manera es que el estado y la población cumple con este objetivo, como parte importante en nuestro entorno los animales domésticos e independientemente de la consideración moral que la sociedad tenga de ellos, el ser humano tiene a su cargo la obligación de respetar su vida e integridad física y psicológica por lo tanto se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Considero que el ser humano, al poseer la capacidad de razonar y pensar, es en quien recae indudablemente la obligación de respetar otras formas de vida, como los animales. Por lo tanto, más que hablar de derechos de los animales, considero prudente hablar de las obligaciones del ser humano para con los animales; obligaciones como respetar su vida, su integridad, brindarles un trato digno, atender sus necesidades, respetar su entorno y espacio, no maltratarlos, etc.
2. Los derechos que indispensablemente deben de reconocérseles a los animales son la vida, la libertad y el trato digno, prerrogativas fundamentales que deben de ser reconocidas a todo ser vivo. Es imperante para poder entender completamente la magnitud del tema tener en cuenta el concepto de bienestar animal y trato digno puesto que todas las leyes y/o reglamentos que protejan los derechos de los animales domésticos no solo en el Estado sino en todo el país deben de garantizar estos principios de lo contrario no cumplen con su verdadero objetivo.
3. La constitución política de los estados unidos mexicanos nos da la pauta para la creación de normas relativas a la protección de los animales domésticos, sin embargo, a pesar de que nuestra carta magna le otorga esta facultad en un extenso articulado es evidente que no se ha sabido aprovechar dichas facultades puesto que sigue surgiendo cada vez más la problemática del

maltrato animal, como ya se estableció el estado de Baja California no es uno de los pioneros en la regulación de esta materia sin embargo las bases de su legislación es considerablemente buena pero de alguna forma parece ser letra muerta para las autoridades y ciudadanía por igual, de igual manera encontramos que en legislaciones como la de Chihuahua se castiga el maltrato animal en el código penal del estado más las penas son de muy baja cuantía y meramente pecuniarias, así también tenemos que en el norte del país en el Estado de Durango se castiga el maltrato animal con la multa más alta en todo el país que son diez mil días de salario mínimo, sin embargo también encontramos que la pena es solo de carácter pecuniario, de igual manera en el resto de los estados de la República Mexicana no encontramos con que en efecto si se regula en materia de protección de derechos humanos, sin embargo la mayoría son de carácter pecuniario o privativas de la libertad con opción a sustitución por multas.

4. Desde hace mucho tiempo se hace presente la falta de actualización de las leyes ambientales a las necesidades de la sociedad y de todos los seres vivos, dado que las que actualmente existen resultan deficientes, escasas e incompletas y es la actualización de la que hablo una imperante necesidad para efectos de que quede plasmada la tendencia real en que se pugne no solo por proteger a los seres humanos sino por el proteger la vida en general, entre esto a los animales domésticos.
5. De tal forma que para que podamos decir que se respeta y reconoce la garantía constitucional que establece que todos tenemos derecho a un ambiente sano y adecuado, derecho que debe reconocérsele tanto a humanos como a animales, es necesario crear una esfera jurídica donde en armonía los derechos de los hombres con las prerrogativas de los animales se vuelvan uno solo mediante el principio de desarrollo sustentable.
6. Hablando específicamente de Baja California podemos percatarnos que sin duda existe un catálogo de legislaciones en materia de protección de

animales considerable, sin embargo, como la realidad lo arroja estas legislaciones no satisfacen la necesidad de la sociedad, sin duda es evidente que los reglamentos por ejemplo en los municipios del estado algunos como el de la ciudad de Tecate regulan de una manera mucho más completa y eficiente de otros como lo es el de la ciudad de Tijuana, de igual manera la Ley General de Protección de los Animales Domésticos resulta insuficiente y vaga en el sentido de que para poder elaborar un reglamento que cumpla con las expectativas de la población del municipio en cuestión resulta obvio que deberá emanar de la pauta y las herramientas para poder hacerlo, sin embargo nos encontramos frente a una ley que ni siquiera se encuentra actualizada a las necesidades actuales.

7. Debe hacerse más fuerte el compromiso por parte del Gobierno Mexicano en virtud de sus tres poderes, y en los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en donde se amplíe la difusión de la información ambiental existente a todos los ciudadanos y sobre todo la nueva que surja con el paso del tiempo y del cambio de las necesidades de la sociedad.
8. Se debe de implementar un sistema de educación ambiental verdadero que englobe cada uno de los niveles educativos pero que no solo se enfoque en los estudiantes sino también en cada una de las personas adultas con el fin de que la política ecológica pueda cambiar la manera de razonar al respecto y a dar un trato digno a los animales domésticos.
9. Es necesario crear puestos especializados que cubran los requerimientos de los mismos en las diferentes instituciones de los órdenes de gobierno que se van a encargar de proteger los derechos de los animales domésticos, así como delimitar las funciones de los mismos; para lograr esto es necesario dar un gran impulso y apoyo a las actividades desempeñadas por las autoridades ecológicas respecto de la investigación y la difusión de conocimiento en materia de animales domésticos y su protección.

10. Uno de los problemas más comunes y enraizados que se presentan respecto a las autoridades encargadas de la vigilancia de aspectos relacionados con la protección a los animales, son la corrupción, burocracia, apatía y desinterés por los temas que se relacionen con estos aspectos; por lo tanto, para garantizar la aplicabilidad de las leyes en materia de protección a los animales, es necesario eliminar de raíz dichos males y formar una conciencia en los servidores públicos acerca de la gravedad del problema que implica el maltrato hacia los animales, así como fomentar una cultura de respeto y de formación de valores éticos.

## Propuestas

1. Sin duda la primera propuesta posiblemente efectiva ante la problemática planteada es una reforma a la ley de protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California la cual tendría su bases edificadas en los principios de bienestar animal y trato digno, partiendo de esta idea se pretende establecer cada una de las facultades de los órdenes de gobierno, así como la creación de una comisión de vigilancia encargada de capacitar a las autoridades para la óptima ejecución de las normas protectoras de animales domésticos y una vez capacitados su función será que se cumplan las normas por parte de las autoridades, es también imperante facultar a las Asociaciones relacionadas al trato humanitario de animales y que se encuentren legalmente constituidas, como auxiliares de las autoridades federales, estatales y municipales para verificar el cumplimiento de los objetivos de la ley. De igual forma estas Asociaciones asesorarán a Instituciones públicas, privadas y a los particulares sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales, con el fin de evitar la crianza de animales no deseados y el desarrollo de enfermedades a causa de animales callejeros o vagabundos, una vez realizada dicha reforma será necesario emitir nuevos reglamentos acordes con la misma para cada municipio.
2. En complemento a la reforma a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California es necesario un programa educativo cultural para que conjuntamente se lleve a cabo en todos los niveles educativo y la población en general, en otras palabras, el hecho de poder inculcar en la sociedad conciencia mediante la educación ambiental constituye uno de los pilares para poder reconocer y proteger los derechos de los animales domésticos, la educación y cultura ante situaciones de maltrato animal ayudara al cumplimiento de las normas jurídicas y a la aceptación de las políticas ecológicas para poder proteger a los animales

domésticos, es importante remarcar que esta reforma tiene que ir mas allá de la población escolarizada puesto que un gran porcentaje de la población en nuestra ciudad no se encuentra matriculada en ningún nivel educativo y depende del alcance y concientización a la que llegue este programa la eficacia de las normas emitidas, es evidente que la educación tiene una gran responsabilidad en la gestación y desenvolvimiento de lo que se denomina conciencia ecológica de la sociedad, ya que a través de ella se acelera el tránsito por diferentes etapas de la misma, desde la simple preocupación y denuncia hasta la decisión de cooperar, participar e internalizar costos y responsabilidades.

3. La última propuesta pero no menos importante consiste en una reforma al Código Penal del Estado de Baja California que modifique las penas relativas al maltrato animal por la razón que ya se establecieron en el presente trabajo las penas que se encuentran vigentes actualmente no cumplen realmente con el fin de coactivamente obligar al ciudadano a cumplir con las normas establecidas puesto que dichas penas son solo de carácter pecuniario y las multas consisten en cantidades pequeñas, en el caso de las penas privativas de la libertad todas pueden ser sustituidas por multas a discreción del juzgador, por lo tanto es muy importante que dichas penas ejerza coacción en la ciudadanía, si bien es cierto con penas más severas no se puede arreglar el problema pero si es parte de una solución conjunta.

## Fuentes Consultadas:

### Bibliográficas

Cabrera Acevedo, Lucio, **El derecho de protección al ambiente**, U.N.A.M., México, 1981.

Pichardo Pagaza, Ignacio, Instituto Nacional de Administración Pública, **La protección ecológica de los municipios**, INAP, México, 1986.

Galeano, Eduardo, **Construyendo el derecho ambiental**, U.N.A.M., México, 2013.

Baqueiro Rojas, Edgard, **Introducción al derecho ecológico**, Harla, México, 1997.

Brañes, Raúl, **Manual de derecho ambiental mexicano**, FCE Editorial, México, 1993.

Plasencia Villanueva Raúl, **La responsabilidad jurídica en el daño ambiental**, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, México, 1998, p. 181.

Castillo Torres Daniela y Zapata Duran Roberto, **Los derechos de los animales**, Universidad Autónoma de Hidalgo, 2010, México, p. 45

Carzo Sosa, Edgar, **Derechos Humanos y Medio Ambiente**, UNAM, primera edición, México, 2010, p. 56

Carmona Lara, María del Carmen, **El derecho ecológico en México**, Porrúa, México, 1980, p.38.

Mosterin, Jesús, **Los derechos de los animales**, Talasa Ediciones S. L. Madrid 1993 p. 286

SEMARNAT, **Programa de medio ambiente 1995-2000**, Poder Ejecutivo Federal, México, 1996, p. 225.

Glender, Alberto, **Política y derecho la diplomacia ambiental en México (México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, Editorial FCE, México, 1994, p.60.

Hemerográficas

Montiel Reyes, Ariadna, **Maltrato animal...¿Qué hacemos mal?**, En el Sol de México, Ciudad de México, 02 de julio de 2015, p.8-A.

Cordero, Manuel, **Orden de aprensión en Baja California por maltrato animal**, En el sol de Tijuana, Tijuana, Baja California, 30 de septiembre de 2015, Justicia, p. 8-C.

García Sánchez, Adriana, **Necesario definir que es maltrato animal**, En el Sol de Toluca, Estado de México, 14 de agosto de 2015, p. 3-B.

Ibáñez Talegon, Miguel, **El derecho animal frente al derecho subjetivo humano**, En profesión veterinaria, España, Ilustre colegio oficial de veterinarios de Madrid, Vol.16, No. 67, 2007, p. 44-48.

Organización Editorial Mexicana, **El maltrato animal se da en parte por la falta de educación**, En el Occidental, Ecología, Guadalajara, 03 de Septiembre de 2015, p. 6-E.

Tomasini Bassols, Alejandro, **Ética, derechos y animales, en Analogía Filosófica**, España, 2008, Vol.22, No. 1, Centro de estudios de la orden de predicadores, p. 105-124.

Consulta periódica:

**Enciclopedia Salvat diccionario**, tomo I A-ARREM, SALVAT, México, 1992, p. 205

De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho**, Décimo sexta edición, Porrúa, México, 1989, p.73.

García, Ramón, **Diccionario enciclopédico Larousse**, Larousse, S. A. de C.V. Edición Actualizada, México 1991, p. 150.

Informáticas:

<http://www.ivu.org/spanish/history/renaissance/bentham.html>, consultado: 16 de febrero de 2016.

[http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter\\_singer\\_LA.html](http://usuarios.lycos.es/jhbadbad/anarquia/peter_singer_LA.html), consultada: 16 de febrero de 2016.

<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>, consultad: 19 de febrero de 2016.

Berruecos Vila, Ana María, “La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales”, en IMAGEN Veterinaria, [www.fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a4.pdf](http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/imavet/v4n3a4.pdf), fecha de consulta: 18 de noviembre de 2015.

Glatt F. Nelly, “Maltrato animal: antesala de la violencia social”, [www.animanaturalis.org/1332](http://www.animanaturalis.org/1332), consultada en 23 de noviembre de 2015.